

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 96

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por la siguiente causa:

- a. Deberá atenderse lo reglado en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el precepto 88 del C.G.P., en cuanto el proceso perseguido es de stirpe liquidatoria; empero se consignó en el aparte de pretensiones unas de naturaleza o propias del proceso verbal sumario¹, específicamente, la que a continuación se transcribe de la forma como sigue:

“(…) SEXTO: Ordenar la cancelación de AFECTACION FAMILIAR, para luego proceder a realizar el reglamento de propiedad HORIZONTAL ha dicho inmueble. (...)”

En ese orden de ideas, la togada deberá ajustar las pretensiones de la demanda de frente a lo dispuesto por el legislador.

- b. No se allegó copia del **LIBRO DE VARIOS**, ni del **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** de los excónyuges, con la anotación de la sentencia que decretó la cesación de efectos civiles. Asimismo, se omitió aportar los **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** de JOSE ADRIAN CARO BUITRAGO y SANDRA YORLADY FLOREZ CARDONA con la respectiva anotación.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID-19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

¹ Artículo 10. Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario. LEY 258 DE 1996.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –*Art. 90 C.G.P.-*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le **RECUERDA** al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado CLAUDIA MARILYN RODRIGUEZ CASTILLO, portadora de la T.P. No. 162210del C.S. de la J., para las facultades del mandato conferido.

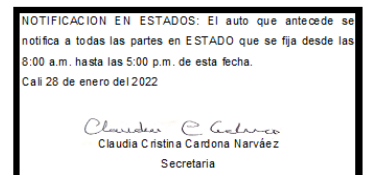
CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, ***el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.***

QUINTO. INDICAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ab2d635d3e53043171c2f38c5207369b9df4355007ae4bfafa88b968b9c5f8**
Documento generado en 27/01/2022 04:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>